



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 3º de la Ley N° 10.605, de adhesión a la Ley Nacional de Prevención del Suicidio N° 27.130, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 3º.- El Programa “Entre Ríos Valora la Vida” tendrá como principales objetivos:

- a) Sensibilizar y concientizar a la población sobre el suicidio, promoviendo una formación adecuada, basada en derechos, libre de prejuicios, estigmas y/o discriminación de las personas damnificadas;
- b) Impulsar la capacitación idónea en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio, así como en la asistencia a familiares o personas allegadas directas o indirectas de víctimas del suicidio;
- c) Desarrollar campañas de concientización sobre factores de riesgo y generación de factores de protección a través de los medios masivos de comunicación, considerando los grupos etarios en vulnerabilidad alta como los niños, las niñas, adolescentes y las personas mayores. Asimismo, se elaborarán recomendaciones a dichos medios sobre el abordaje responsable de las noticias vinculadas a suicidios y canales de ayuda disponibles, en consonancia con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.
- d) Fortalecer los recursos personales, familiares y sociales con el objetivo de disminuir la incidencia y prevalencia del suicidio, a través de acciones de prevención, asistencia y posvención, entre las cuales se incluirá el establecimiento de servicios de asistencia a través de líneas telefónicas u otros medios digitales;
- e) Lograr un abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de la problemática del suicidio, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional Interministerial en Políticas de Salud Mental y Adicciones (COMISA) o el organismo que en el futuro la reemplace;”

ARTÍCULO 2º.- Incorporase como Artículo 3º bis de la Ley N° 10.605, de adhesión a la Ley Nacional de Prevención del Suicidio N° 27.130, el siguiente texto:

“Art. 3º bis.- Las instituciones destinatarias del Programa “Entre Ríos Valora la Vida” deberán tener a disposición los servicios de asistencia dispuestos por el Ministerio de Salud de la Nación



y el Ministerio de Salud de Entre Ríos para la prevención del suicidio, conforme lo establecido por la Ley N° 27.130 y su Decreto reglamentario N° 603/2021, Art. 7. inc. d).”

ARTÍCULO 3°.- De forma.



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto introducir una serie de modificaciones a la Ley Provincial N° 10.605, de adhesión a la Ley Nacional de Prevención del Suicidio [N° 27.130](#), atento a su reglamentación a través del [Decreto N° 603/2021](#) del Poder Ejecutivo Nacional.

La mencionada norma nacional -sancionada en marzo de 2015- declara de interés en todo el territorio nacional la atención biopsicosocial, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio. Tiene por objetivos el abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de la problemática del suicidio; el desarrollo de acciones y estrategias para lograr la sensibilización de la población; el desarrollo de los servicios asistenciales y la capacitación de los recursos humanos; y la promoción de la creación de redes de apoyo de la sociedad civil a los fines de la prevención, la detección de personas en riesgo, el tratamiento y la capacitación.

Por su parte, mediante la Ley N° 10.605, Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional precitada y creó el Programa “Entre Ríos Valora la Vida”, a los fines de procurar y promover la sensibilización de la población sobre la temática del suicidio en las instituciones de gestión pública o privada de la provincia.

En esa línea, la presente propuesta introduce un conjunto de modificaciones relativas a los objetivos de la política pública provincial con base en el Decreto N° 603/2021. En materia de sensibilización y concientización sobre el suicidio, se incorpora como objetivo la promoción de una formación adecuada, basada en derechos, libre de prejuicios, estigmas y/o discriminación de las personas damnificadas, a la vez que se coloca especial consideración en los grupos etarios en vulnerabilidad alta como los niños, las niñas, adolescentes y las personas mayores. También se contempla la capacitación para asistir a familiares o personas allegadas directas o indirectas de víctimas del suicidio.

En materia de abordaje institucional, se consideran los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional Interministerial en Políticas de Salud Mental y Adicciones (CONISMA) a través de la Mesa de Trabajo Intersectorial para el Abordaje Sociocomunitario de la Problemática del Suicidio, en concordancia con lo establecido por el Artículo 4° inc. d) del Decreto N° 603/2021.



Entre las acciones de prevención, asistencia y posvención, se incluye el establecimiento de servicios de asistencia a través de líneas telefónicas u otros medios digitales. Asimismo, considerando que el Artículo 7° inc. d) del Decreto reglamentario establece que el Ministerio de Salud de la Nación trabajará en forma conjunta con cada una de las jurisdicciones para la puesta en funcionamiento o fortalecimiento de servicios de atención telefónica gratuitos para la atención en crisis y riesgo suicida, se sugiere que las instituciones destinatarias del Programa cuenten con acceso a dichos servicios nacionales y provinciales.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

Co-autores:

Dip. Jorge Reinaldo Cáceres
Dip. Stefania Cora

Autor: Dip. Juan Pablo Cosso